



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**Descripción:** Versión pública de la Versión Estenográfica de la décimo segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

**Agente Económico:** No aplica.

**Fecha de clasificación:** quince de mayo de dos mil diecisiete.

**Número de acta de clasificación:** COT-016-2017.

**Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica.

**Tipo de clasificación:** Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación e información reservada, y (iv) información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Así como información reservada, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Período de Reserva:** 3 años.

**Ampliación del periodo de Reserva:** No aplica.

**Fundamento legal:** Artículos 3, fracciones IX y XI de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>1</sup> 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 106, fracción III, 107, 109, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>2</sup> 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 63, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 110, fracción VIII, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>3</sup> 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>4</sup>; Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS;<sup>5</sup> Así como los artículos

**Información que se clasifica:** Páginas 2-26p.

**Titular de la Unidad Administrativa**

**Sergio López Rodríguez**  
**Secretario Técnico**

**Responsable del resguardo de la información**

**Sindy Evelin Zamora Salas**  
**Subdirectora de área, servidor público**

**Fecha de desclasificación:**

**Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:**

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

<sup>5</sup> "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**12ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenos días, hoy es veinticuatro de marzo del dos mil diecisiete, celebramos la sesión ordinaria número doce del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, hay una vacancia en la Comisión y nos acompaña el Secretario Técnico quién da fe de la presencia de todos nosotros.

Inicio la sesión dando lectura al orden del día de hoy el primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a sesiones ordinarias número nueve y diez del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebradas el dos de marzo y nueve de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Traffura Holdings, B.V. y Tajin Transporte, S.Á.R.L. Asunto CNT-146-2016.

El Tercer punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Travel Leaders Group, LLC, CTS US Holdings Majority, LLC., CTS US Holdings Minority, LLC., Corporate Travel Services Majority Holding, S. de R.L de C.V. y Otros. Asunto CNT-014-2017

El cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Leagold Mining Corporation, Leagold Acquisition Corporation, Goldcorp INC., y otros. Asunto CNT-018-2017.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, Controladora Idea, S.A. de C.V. y Parques American Industries, S.A. de C.V. Asunto CNT-021-2017.

El sexto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Silgan Holdings Inc., Silgan Holdings LLC, Silgan Holdings B.V., Silgan White Cap Holdings Spain, S.L., Westrock MWV. LLC Y Westrock Company. Asunto CNT-023-2017.

El séptimo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre American Axle & Manufacturing Holdings, Inc., Alpha SPV I, Inc., y Metaldyne Performance Group Inc. Asunto CNT-026-2017.

Octavo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre The Coca-Cola Company, Coca-Cola Refreshments Usa, Inc., Arca Continental, S.A.B de C.V. y Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. Asunto CNT-027-2017.

Noveno. Presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es adjudicar un contrato

Asunto LI-002-2017.

¿Alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios, entonces iniciamos el desahogo de esta agenda.

Primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a sesiones ordinarias número nueve y diez de esta Comisión Federal de Competencia Económica celebradas el día dos y nueve de marzo de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente.

¿Alguien tiene comentarios?

Pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación del acta de dos de marzo?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos de los Comisionados aquí presentes queda autorizada esta acta del dos y en el caso del acta del nueve pregunto ¿Quién estaría a favor de la aprobación de esta acta?

Secretario Técnico, también por unanimidad de votos queda autorizada el acta del nueve de marzo del dos mil diecisiete, es decir, quedan aprobadas a las actas tanto la sesión ordinaria número nueve como diez de este Pleno de la Comisión.

Pasamos entonces al segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Trafigura Holdings, B.V. y Tajin Transporte, S.Á.R.L. Asunto CNT-146-2016.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Benjamín... Brenda Gisela Hernández Ramírez.

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafo (s), 2 renglón (s), 2 palabra (s) y 0 cantidad (s).

**Brenda Gisela Hernández Ramírez(BGHR):** Gracias, los agentes económicos involucrados en esta transacción son Invex Infraestructura 4, S.A.P.I. de C.V. (en los sucesivo Invex I4), Tajin Holding, S.à.r.l. (Tajin Holding en los sucesivo), Tajin Transporte, S.À.R.L (Tajin en los sucesivo), Trafigura Holdings, B.V. (Trafigura), Trafigura Mexico Holding, B.V. (Trafigura México) y PPM Energy, S.A.P.I. DE C.V., (PPM Energy en los sucesivo).

La operación consiste en la adquisición, por parte Tajin del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Trafigura México y de su subsidiaria mexicana PPM Energy, las cuales son propiedad directa e indirecta de Trafigura. Como resultado de la operación; Gas Natural de Noroeste, S.A. de C.V. (GNN) e Invex Infraestructura serán propietarios indirectos, a través de Invex I4, del [REDACTED] y [REDACTED] de Sistema Tajin, respectivamente.

La transacción no incluye cláusula de no competencia.

Por lo que hace a los compradores Tajin Holding, titular de las acciones representativas del capital social de Tajin que es una sociedad constituida... con el objeto de ser tenedora de acciones, cuyo capital pertenece [REDACTED]

Invex Controladora es una sociedad que forma parte del "Grupo Invex"

Invex Infraestructura, empresa que participa en el desarrollo de proyectos de generación de electricidad fotovoltaica e hidráulica.

Invex I4, es una sociedad que tiene como actividad promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades para la realización de su objeto social.

GNN, es la sociedad que forma parte del grupo económico identificado como "Grupo Simsa".

Hydrocarbons, empresa propiedad de GNN al [REDACTED]

Respecto a los vendedores se encuentra Trafigura, que es una sociedad que forma parte del grupo de interés económico identificado como Grupo Trafigura, cuyo objeto social es fungir como tenedora de acciones. Entre las empresas en las que participa se encuentran (Trafigura México) y su subsidiaria PPM Energy que son objeto de esta operación.

Trafigura México es una subsidiaria como se mencionó de Trafigura y PPM Energy es la [REDACTED]

Esta operación actualiza la fracción III del artículo 83 [86 de la Ley Federal de Competencia Económica], al implicar una acumulación de activos superior a los 8.4

“ Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminador: 0 párrafo (s), 2 renglón (s), 18 palabra (s) y 4 cantidad (s).

millones de veces la Unidad de Medida y Actualización y participar en ella agentes económicos como Invex I4, Invex Infraestructura Y GNN que tienen activos en el territorio nacional que de manera conjunta suman una cantidad superior a los 48 millones de veces la Unidad de Medida y Actualización.

Tajín adquirirá [REDACTED] situados en los estados de [REDACTED] [REDACTED], que constituyen [REDACTED] planean desarrollar. [REDACTED]

Invex I4 estará a cargo del [REDACTED]  
[REDACTED]  
ducto tendrá una longitud de [REDACTED] kilómetros, [REDACTED] Sistema Tajín).

La construcción del Sistema Tajín constará de dos etapas:

La primera tiene [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Con este sistema de acceso abierto de transporte y almacenamiento de petrolíferos, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

La operación involucra distintos servicios susceptibles de ser demandados de manera separada o en conjunto dependiendo de las necesidades de los usuarios que son los siguientes: i) recepción y descarga de gasolinas, diésel y turbosina o gasolinas en general en la terminal marítima de CTT; ii) almacenaje de las gasolinas en la terminal marítima; iii) transporte por ducto; iv) almacenaje en punto de entrega al final del ducto; v) distribución de las gasolinas; y, vi) comercialización de dichos productos.

La dimensión geográfica, tomando en cuenta el diseño del Sistema Tajín y las características de cada servicio, se agrupan por lo que hace:

a) Servicio de maniobras portuarias. Corresponde a las terminales ubicadas en [REDACTED] que tengan la capacidad de recibir los buque-tanques especializados en el transporte de las gasolinas.

b) Servicio de transporte por semirremolque. Corresponde al que se proporcionará en la ruta [REDACTED] de manera temporal, y que se dejará de prestar una vez que el poliducto inicie operaciones.

En cuanto al servicio de transporte por poliducto Corresponde al trayecto [REDACTED] así como al trayecto [REDACTED], en una siguiente etapa cuando se [REDACTED].

Debido a que la operación del ducto se relaciona con [REDACTED] que conectarán en los puntos de destino, sus servicios tendrán efectos en las áreas geográficas que atienden a estas últimas. Existen condiciones técnicas y económicas para la interconexión [REDACTED]

En cuanto al servicio de almacenaje existen dos áreas de influencia distintas. La primera corresponde a la que atenderá la [REDACTED] que según lo manifestado sería el [REDACTED] pero tomando en cuenta la capacidad prevista, también se podrían atender usuarios en los municipios de [REDACTED]

Para lo que hace a la [REDACTED] en una segunda fase la [REDACTED], el área de influencia prevista sería en los estados de [REDACTED]

En cuanto al servicio de distribución. Correspondería a las rutas que [REDACTED]

Las partes manifestaron en cuanto a esto que: "(...) [REDACTED]

En cuanto al servicio de comercialización. Los permisos que otorga la CRE para llevar a cabo esta actividad no la limitan a un área geográfica determinada. Sin embargo, debido a que puede comprender la contratación de los servicios integrados de almacenamiento y transporte por ducto como en el caso del Sistema Tajín, la dimensión geográfica de la comercialización generalmente será igual o muy similar a la que corresponde a dicha infraestructura.

La oferta de servicios conlleva a la integración vertical en dos puntos: i) los servicios portuarios con el almacenaje en la [REDACTED] para los usuarios que se encuentren en [REDACTED] y, ii) los servicios portuarios de almacenaje de la [REDACTED]

(y en su momento la [REDACTED], cuando los usuarios se encuentren en los estados de [REDACTED])

Por ende, los usuarios del Sistema Tajín podrán [REDACTED]

Como se ha mencionado, Grupo Simsa es propietario de estaciones de servicio en el área de influencia del Sistema Tajín que está vinculada a la operación del ducto y la [REDACTED] por lo que la transacción se relaciona con los mercados de venta de menudeo de gasolinas y por ende tendría una integración vertical.

La infraestructura que se ha de construir permitirá la entrada del Sistema Tajín como nuevo oferente en el mercado de almacenamiento de gasolinas en [REDACTED] y de transporte por poliducto y almacenaje de gasolinas en [REDACTED] con una influencia geográfica que abarca los estados que ya se han mencionado.

De información pública se sabe que existen dos empresas que también tienen planes para desarrollar sistemas de acceso abierto para el transporte y almacenamiento.

En el plan de negocios del Sistema Tajín se considera [REDACTED]

Para el Grupo Simsa, los planes de negocio relacionados con el Sistema Tajín consideran [REDACTED]

[REDACTED] En la ponencia se presenta un cuadro de la capacidad que existe en la región.

Se considera que la integración vertical no conllevaría incentivos para que el Sistema Tajín condicione, restrinja, niegue o encarezca el abasto de gasolinas a estaciones de servicio competidoras del Grupo Simsa, toda vez que esos competidores pudieran acudir a los servicios de Pemex así como a las posibles opciones que de acuerdo con la información pública habrá de manera paralela a este proyecto aquel número de estaciones del Grupo Simsa es una proporción menor respecto del total existente y a que el monto de la inversión rebasa ampliamente las necesidades de abasto del Grupo Simsa por lo que sería económicamente supeditar los servicios del Sistema Tajín a la demanda de las estaciones de servicio de Grupo Simsa.

Con su estrategia de mercado de comercialización, el Grupo Simsa [REDACTED] Energas de México, S.A. de C.V. (Energas), la cual es titular de un permiso de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos que

se enfocará a "(...)"

Por estas razones en párrafo anterior, aunadas a la regulación sectorial en materia de acceso abierto, se estima que Tajín y sus accionistas tampoco tendrían incentivos para limitar el acceso a la capacidad del Sistema Tajín a competidores de Energías. De hecho, existen resultados de la temporada abierta que realizó el Sistema Tajín celebrada por Invex I4 del veinte de junio al dieciocho de julio de dos mil dieciséis que muestran que además de Energías y la [...] existen otras siete sociedades que no pertenecen a estos grupos obtuvieron capacidad en este sistema.

En cuanto a las Barreras a la entrada tenemos que un solo permisionario podría atender de manera eficiente toda o una parte significativa de la demanda de un mercado. Estos aspectos podrían constituir barreras que limitan el número de oferentes de estos servicios.

La legislación en la materia energética establece una serie de obligaciones a los permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento que dan servicios al público en general: en materia tarifaria y sobre el acceso, interconexión, trato no indebidamente discriminatorio y la obligación de extender ductos y ampliar capacidad cuando sea económicamente viable, entre otras. Por ello, la existencia de la regulación hace que el propietario de la infraestructura no tenga la capacidad para fijar precios y restringir el abasto unilateralmente.

El control de la infraestructura por su propietario podría afectar la competencia en la comercialización de petrolíferos, ya que si bien presentan ciertas obligaciones en la normativa ello no impide ninguna manipulación de la reserva de capacidad, se obstaculice o limite el acceso al servicio de transporte en perjuicio de los competidores del grupo integrado... más bien sería del Grupo integrado verticalmente en el transporte por ducto, almacenamiento y venta de estos productos y dado que los servicios proporcionados con esta infraestructura son un insumo muy importante para conducir y entregar los petrolíferos para su expendio al público, así como para participar en su comercialización, el restringir artificialmente el acceso a la capacidad podría tener el objeto o efecto de desplazar indebidamente a los competidores del grupo de que se trate.

Respecto a la integración vertical que se deriva de las relaciones de participación cruzada entre permisionarios de ductos y comercializadores de petrolíferos, el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos prevé que estas relaciones se autorizarán *"cuando dicha participación cruzada no afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo, para lo cual deberán: i) Realizar sus operaciones en sistemas independientes, o, ii) Establecer los mecanismos jurídicos y corporativos que impidan intervenir de cualquier manera en la operación y administración de los Permisionarios respectivos"*.

\*\* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafo (s), 3 renglón (s), 17 palabra (s) y 0 cantidad (s).

Aunado a lo anterior, y dado que el Sistema Tajín será de acceso abierto que las empresas pertenecientes a los Grupos Simsa e Invex [REDACTED] y que una empresa del Grupo Simsa [REDACTED] estos agentes económicos podrían solicitar la opinión favorable de la Comisión en términos de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos. En dicho procedimiento esta autoridad analizará la integración vertical antes referida, sus efectos en la competencia y las medidas que, en su caso, sean necesarias para proteger y promover la competencia en los mercados de gasolinas, diésel y turbosina.

Con base a lo expuesto se concluye que la entrada de El Sistema Tajín hará posible un nuevo oferente en los servicios de transporte y almacenamiento de petrolíferos en Tuxpan y el centro del país, y facilitará el desarrollo de la competencia en los mercados de comercialización de gasolinas, diésel y turbosina, en esas regiones, en las que Pemex es el único oferente, ii) La integración vertical de los servicios del Sistema Tajín, con la comercialización y la venta al público a través de estaciones de servicio, por parte del Grupo Simsa, no implica incentivos a condicionar, restringir, negar o encarecer la comercialización y el abasto de gasolinas a los competidores de estaciones de servicio de las partes.

Y por lo anterior, se considera que la operación cuenta con pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia. El proyecto de resolución es autorizarla.

**APP:** Gracias Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos que se nos fue presentado?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta transacción.

Pasamos al Tercer punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Travel Leaders Group, LLC, CTS US Holdings Majority, LLC., CTS US Holdings Minority, LLC., Corporate Travel Services Majority Holding, S. de R.L de C.V. y Otros. Asunto CNT-014-2017. Cedo la palabra al Comisionado ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

**Benjamín Contreras Astiazarán (BCA):** Muchas gracias Comisionada Presidenta, la operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Travel Leaders Group, LLC (denominado como TLG) de las sociedades que se señalan a continuación (denominadas en conjunto Subsidiarias Adquiridas de Grupo CTS), propiedad de CTS Holding, S.A.P.I. de C.V. (denominado como CTS Holding), Corporate Travel Services, S.A. de C.V. (denominado como CTS, y junto con CTS Holdings, denominado como Grupo CTS) y dos personas físicas.

Las sociedades son primero [REDACTED] de: [REDACTED]

Y también el [REDACTED] de las siguientes sociedades que [REDACTED]

Bueno, Ustedes notaran que son muchas sociedades y de hecho como es una adquisición indirecta hay otras ahí involucradas que están en el proyecto de resolución, pero ya ahorita no me voy a meter a esos detalles porque no es necesario no es de los principales elementos.

La operación fue notificada conforme al artículo 86, fracción III y el 87 de la Ley Federal de Competencia Económica y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma Ley.

Se contempló una cláusula de no competir, cuyas restricciones se consideran que no tendrían efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

TLG es una sociedad constituida en los Estados Unidos de América que ofrece servicios y viajes personalizados a clientes corporativos y no corporativos de placer a través de empresas franquiciadas y agencias de viajes.

CTSHM1 y CTSHM2.- Son vehículos de propósito constituido para llevar a cabo la operación y son los únicos accionistas de SPV Mexicana vehículo de propósito específico también constituido para llevar a cabo la operación las dos personas físicas son los únicos accionistas de CTS Holdings.

CTS Holding es una sociedad mexicana tenedora de acciones.

Y CTS es una sociedad mexicana a que se dedica a ofrecer servicios de agencia de viaje.

Las subsidiarias adquiridas de Grupo CTS se dedican a ofrecer soluciones integrales de viajes a sus clientes a través de la asesoría y administración de viajes corporativos, viajes de placer y viajes de negocio, así como la organización de congresos y convenciones.

Los promoventes señalan que TLG no tiene subsidiarias ni actividades en México. Asimismo, las participaciones de mercado en servicios de agencias de viajes de

“ Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafo (s), 11 renglón (s), 13 palabras (s) y 2 cantidad (s).

TLG y CTS a nivel Tratado de Libre Comercio de América del Norte y a nivel mundial son bajas, por lo que la operación tendría pocas probabilidades de afectar negativamente el proceso de competencia y libre concurrencia.

Y por este motivo es que este proyecto de resolución que puse a su disposición la recomendación para el Pleno es autorizar la operación.

Muchas Gracias.

**APP:** Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizado.

Pasamos al cuarto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Leagold Mining Corporation, Leagold Acquisition Corporation, Goldcorp INC., y otros. Asunto CNT-018-2017. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Gracias Comisionada Presidenta, bueno esta es la Adquisición por parte de Leagold Acquisition Corporation y Leagold Mining Corporation del [REDACTED] del capital social de: i) Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V.; ii) Exploradora de Yacimientos Los Filos, S.A. de C.V.; y, iii) Minera Thesalia, S.A. de C.V., sociedades que operan la mina de oro denominada "Los Filos" ubicada en Guerrero, propiedad de Goldcorp Inc., quien como parte de la contraprestación adquirirá el [REDACTED] de Leagold Mining Corporation.

La transacción actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica]. Las partes pactaron una cláusula de no competir que considera adecuada a los criterios establecidos por la Comisión.

Los compradores es Leagold Acquisition Corporation que es una sociedad canadiense de reciente creación, [REDACTED]

Leagold Mining Corporation que es una sociedad pública canadiense que se dedica a la adquisición de operaciones mineras de oro y proyectos de desarrollo en etapa avanzada en América Latina.

Los vendedores es Goldcorp, S.A. de C.V., que es una sociedad mexicana [REDACTED]

Servicios Administrativos Goldcorp, S.A. de C.V., [REDACTED]

Goldcorp Inc., que es una sociedad pública canadiense que cotiza en las Bolsas de Valores de Nueva York y Toronto que se dedica a la operación, exploración, desarrollo y adquisición de propiedades donde se encuentra oro, plata, plomo, zinc y cobre en Canadá, Estados Unidos de América, México, América del Sur y América Central.

Su portafolio de propiedades mineras se encuentra en el ANEXO III.

En México, Goldcorp participa en la [REDACTED]

EL objeto es Desarrollos Mineros San Luis, S.A. de C.V., que es una sociedad mexicana [REDACTED], operadora de la mina de oro "Los Filos" [REDACTED]

Sociedades mexicanas que prestan servicios en la Mina "Los Filos".

De las actividades de los promoventes no se identifica traslape. Al respecto, los promoventes mencionan:

Y además (...) [REDACTED] (...)."

Como resultado de la operación, Leagold Mining Corporation [REDACTED]

Respecto de la participación accionaria que Goldcorp Inc. adquirirá en [REDACTED]

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Y el sentido de la ponencia es autorizar esta concentración.

Gracias.

**APP:** Gracias Comisionado

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario Técnico, autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos al quinto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, Controladora Idea, S.A. de C.V. y Parques American Industries, S.A. de C.V. Asunto CNT-021-2017. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** Gracias, los agentes económicos como se ha mencionado son Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración [REDACTED] (Terrafina) controladora idea, S.A. de C.V. (Controladora idea en lo sucesivo), y Parques American Industries, S.A. de C.V. (PAI en lo sucesivo)

El procedimiento fue tramitado conforme al artículo 90 de la Ley [Federal de Competencia Económica] y la adquisición por parte de Terrafina de [REDACTED] inmuebles industriales, [REDACTED] inmuebles clase [REDACTED] y [REDACTED] clase [REDACTED] localizados en [REDACTED] [REDACTED] inmueble industrial clase [REDACTED] localizado en [REDACTED] inmueble industrial clase [REDACTED] localizado en [REDACTED] y [REDACTED] inmueble industrial [REDACTED] localizado en [REDACTED]

La operación no cuenta con cláusulas de no competencia.

Por lo que se refiere a las partes el Comprador. – Terrafina es un fideicomiso de inversión en bienes raíces constituido primordialmente para adquirir, tener en propiedad, desarrollar y administrar bienes inmuebles en México, [REDACTED]

[REDACTED] pertenecen al brazo inmobiliario de Prudential Global Investment Management (Prudential).

Los vendedores son controladora Idea y PAI dedicadas al desarrollo inmobiliario para el sector industrial.

Los inmuebles objeto de adquisición por parte de Terrafina vienen descritos en el análisis de la ponencia que fue circulada y referente a su ubicación en la ciudad que se encuentran la cuenta bruta variable de cada uno de ellos.

El análisis de esta operación que actualiza el artículo 86 en su fracción III de la Ley Competencia Económica es debido que Terrafina pagará una cantidad superior a 8.4 millones de veces la Unidad de Medida y Actualización y que en la operación participa esta que cuyos activos son superiores a 48 millones de veces la Unidad de Medida de Actualización.

\*\* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafo (s), 4 renglón (s), 24 palabra (s) y 5 cantidad (s).

La operación se desarrolla en el mercado de [REDACTED] el cual ya ha sido analizado por la Comisión por clase de inmueble con una dimensión geográfica local.

Por ende, las partes coinciden en el arrendamiento de naves industriales [REDACTED] y en el arrendamiento de naves [REDACTED]

En el análisis de las participaciones de mercado (medidas por Área Bruta Rentable [ABR]) de las partes y sus competidores; así como la evaluación del Índice de Herfindahl en cada uno de los mercados en los que existe traslape, se determinó que en los mercados de [REDACTED] en la [REDACTED] en el arrendamiento de [REDACTED] en la localidades de [REDACTED], la variación del IHH se encuentra dentro de los parámetros que la Comisión ha establecido para considerar que la operación presenta pocos riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Por otro lado, en el mercado de arrendamiento de naves industriales [REDACTED] en [REDACTED] se observó que este índice se encuentra fuera de tales parámetros por lo que en inicio no fue posible descartar riesgos.

La participación de mercado en los índices en cada uno de los mercados donde existe traslape viene descrita también en la ponencia que fue sometida a su consideración.

No obstante, se estima que la operación en el caso de [REDACTED] no tendría de todas maneras efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia toda vez que en términos generales no existen barreras normativas a la entrada y por la existencia de los contratos de arrendamiento en este tipo de inmuebles que son en general a largo plazo con una opción de prórroga por ajustes del precio previamente acordados y en los cuales los arrendatarios ejercen un importante poder de negociación contra el arrendador que difícilmente pudiera imponer condiciones de manera unilateral.

También es importante señalar que los costos de entrada o expansión en ese mercado no son altos incluso el tiempo en el que nuevos competidores pueden ingresar o a competidores existentes expandirse corto, en específico también se observa que el inmueble objeto de la operación ubicado en [REDACTED] se encuentra en un [REDACTED] que tiene una vigencia de [REDACTED] y por las cláusulas que contiene hace posible que Terrafine pueda negociar el precio de la [REDACTED]

Por lo anterior, se considera que la operación tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y libre concurrencia y por ende el sentido del proyecto de resolución es autorizarla.

**APP:** Gracias Comisionada

¿Alguien tiene comentarios?

**BCA:** Coincido con el análisis y con la conclusión, pero me quedo nada más una duda y a lo mejor es cosa de terminología en el tema de... con la parte donde se señala y es más bien para el proyecto de resolución, el engrose, si se refiere puramente a [REDACTED] o es más... a mí se me hace que es un tema más genérico porque en general es como la disponibilidad de inmuebles, digo al final de cuentas yo creo que hay mucho terreno y eso por ahí que se puede desarrollar y al haber inmuebles disponibles y a la mejor no necesariamente es un tema de... o que se pueda entender que el mercado es de arrendamiento en sí y digo sería simplemente a lo mejor agregar en el proyecto de resolución el que quede aclarado que el tema... puede ver disponibilidades de tipo de inmuebles puede ser vía de arrendamiento o cualquier otro medio en que lo puedan tener, no exclusivamente arrendamiento.

**BGHR:** Bueno, me parece que es factible por los inmuebles pero si me parece que en los anteriores resoluciones sobre este tipo de operaciones o similares siempre hemos utilizado como la medida de área bruta rentable y ese ha sido como el parámetro que hemos tomado sería cuestión de verificar la consistencia pero me parece que así ha sido definido previamente como el arrendamiento pero de cualquier forma podría ser abarcar las dos porque al final de cuenta son construcciones y... que generalmente por el tipo de negocio que son, son para rentas a plazo etcétera, y de [REDACTED], pero lo vemos para el engrose de la resolución.

**BCA:** Digo, se arriendan son de largo plazo, pero aquí el tema es que como las disponibilidades desde la perspectiva también de la demanda las empresas que se interesan en arrendar estos o lo que les interesa es tener el inmueble disponible y el punto digo es un tema... es de poquitas palabras y a lo mejor es de más de fraseos se me hace, digo yo no le veo ningún problema a la operación.

**APP:** Dado que no hay más comentarios a lo operación pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la operación en los términos presentados?

Secretario Técnico, queda autorizada la concentración.

Pasamos a Sexto punto del orden del día que es la es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Silgan Holdings Inc., Silgan Holdings LLC, Silgan Holdings B.V., Silgan White Cap Holdings Spain, S.L., Westrock MWV. LLC Y Westrock Company. Asunto CNT-023-2016[7]. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

**MMG:** Bueno, esto es una adquisición [REDACTED]

[REDACTED] Grupo Silgan, del negocio de tapas dispensadoras [REDACTED]

Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafo (s), 2 renglón (s), 26 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica]. Las partes pactaron cláusula de "no competir," la cual se considera adecuada de acuerdo con los parámetros establecidos por la Comisión.

Tomando en cuenta que el plazo original de [REDACTED] que habían establecido por escrito del nueve de marzo de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron el *"primer convenio modificatorio del contrato de compraventa"* por el cual se modifica [REDACTED]

Los compradores se relacionan en el proyecto de resolución y hago mención a las sociedades mexicanas que es Portola Packaging Inc. México, S.A. de C.V. que es una sociedad dedicada a la fabricación y comercialización de cierres de plástico para contenedores de productos lácteos y contenedores de agua. La fabricación se realiza en una [REDACTED]

Y Asesoría Máxima, S.A. de C.V., que es una sociedad que presta servicios de personal a Portola Packaging Inc. México, S.A. de C.V.

El vendedor es WesRock MWV, LLC., que es una sociedad estadounidense que, a través de sus subsidiarias, participa en el negocio de tapas dispensadoras. [REDACTED]

El objeto el negocio adquirido opera en México a través de las siguientes sociedades:

WestRock MWV, S.A. de C.V., que es propietaria y operadora de dos plantas [REDACTED]

[REDACTED]

Con relación a las tapas producidas y comercializadas por Silgan en México son utilizadas en envases que contienen jugo, leche y agua y las tapas dispensadoras del Negocio Adquirido permiten extraer el contenido del envase de forma dosificada consideradas como "soluciones especializadas dispensadoras" y de cierre, además estos diseños tienen un enfoque para las necesidades de los clientes.

Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 1 párrafo (a), 6 párrafo (a) y (b) y (c).

Los promoventes señalaron y cito "... [REDACTED]

" Aquí se cierra la cito.

Por lo anterior, se considera que no existe traslape entre las actividades de Silgan y las del negocio adquirido.

Con respecto a una posible integración vertical, los promoventes manifestaron y cito "... [REDACTED]

" y que [REDACTED]

Por lo tanto, el proyecto de resolución es autorizar esta concentración.

Gracias

**APP:** Gracias Comisionado

¿Alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada.

Pasamos al Séptimo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre American Axle & Manufacturing Holdings, Inc., Alpha SPV I, Inc., y Metaldyne Performance Group Inc. Asunto CNT-026-2017. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC)** Muchas gracias.

American Axle & Manufacturing Holdings, Inc (en adelante AAM) adquirirá participación en las Subsidiarias Mexicanas de Metaldyne Performance Group Inc. (MPG en adelante) [REDACTED]

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica. No existen cláusulas de no competir.

Paso a la descripción de las partes, por parte del adquirente AAM es una sociedad pública que cotiza en la bolsa de Nueva York. Produce y comercializa autopartes a nivel mundial a través de sus subsidiarias. La mayor parte de sus ventas son

\*\* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (s), 36 palabras (s) y 0 cantidad (s).

realizadas a grandes armadoras en Norteamérica. Alpha es el vehículo de inversión constituido para llevar a cabo la operación.

Y por parte de los vendedores American Securities es una sociedad estadounidense de capital privado.

Por su parte, ASP MD Investco L.P. (en adelante ASP MD) es una sociedad tenedora de acciones [REDACTED] de MPG.

El objeto de la operación es MPG es una sociedad pública de Estados Unidos dedicada a proveer componentes principalmente a la industria automotriz en México y en el mundo. Sus ventas se realizan principalmente a fabricantes de equipo original.

Las Subsidiarias Mexicanas de MPG se dedican a fabricación, venta y distribución de componentes automotrices y actividades conexas.

Ya pasando al análisis de los efectos de la operación AAM y MPG coinciden en México en la producción y comercialización de: i) engranajes diferenciales y piñones; ii) ejes de unidades de transferencia de energía; iii) puntas de eje; iv) ensambles diferenciales; y v) engranajes impulsores de PTU.

Dado el carácter mundial del mercado de autopartes, la estimación de los índices de concentración se realizó a una dimensión geográfica de al menos el TLCAN. El cálculo de dichos índices se realiza entonces en dos dimensiones mercado estrecho (en términos del TLCAN) y un mercado amplio (a nivel mundial) y para dos indicadores, valor y volumen de producción.

De los diferentes... las diferentes estimaciones se presentan en la ponencia, en todos los escenarios analizados bajo una definición de mercado amplio los índices de Herfindahl se encuentran dentro de los umbrales establecidos por la Comisión para considerar que la operación representa pocos riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Cuando el mercado se considera... cuando el escenario es un mercado más estrecho, a nivel TLCAN, los mercados de ejes de unidades de transferencia de energía y de puntas de ejes, presentan índices que rebasan los umbrales establecidos por la Comisión. No obstante, lo anterior, se considera que la operación no representa un riesgo a la competencia y libre concurrencia en estos mercados en virtud de:

Primero, los índices en un mercado amplio ya que los ejes de unidades de transferencia de energía y los puntos de ejes constituyen productos cuya manufactura no requiere de alta tecnología, por ello se considera que otros competidores que fabrican autopartes podrían proveer este tipo de productos.

.. Fundamento legal: Artículo 115, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafo (s), 1 renglón (s), 8 palabras (s) y 0 cantidad (s).

Asimismo, existe la presencia de diversos competidores en el mercado de ejes de unidades de transferencia de energía, y principalmente... los principales clientes de este tipo de productos son los fabricantes de equipo original los cuales cuentan con alto poder de negociación.

Respecto, a la relación vertical que se puede establecer entre los participantes de la operación, los promoventes señalan que MPG suministra a AAM piezas fundidas de hierro dúctil

Al respecto, se considera que

Por otra parte, respecto a la adquisición de acciones de AAM, toda vez que ASP-MPG que es accionista controladora de MPG recibirá acciones ordinarias de AAM a partir de la fusión como socios existiría el riesgo de una posible coincidencia entre las actividades que realizan ASP-MD y AAM más allá de las realizadas por parte del objeto de la transacción. Al respecto, los promoventes han declarado que no existe ningún traslape entre estas dos empresas (ASP-MD y AAM), salvo por la participación en MPG. Además, las partes han declarado que los accionistas restantes de MPG son parte del público inversionista y que ninguno en lo individual cuenta con más del ■ de las tenencias accionarias de MPG.

Por lo anterior, considero que, de llevarse a cabo la operación, ésta no tendría riesgos de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

Por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación.

Muchas Gracias.

**APP:** Muchas Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos presentados por el Comisionado Ponente?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción.

Pasamos al Octavo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre The Coca-Cola Company, Coca-Cola Refreshments Usa, Inc., Arca Continental, S.A.B de C.V. y Otros. Asunto CNT-027-2017.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

**BGHR:** Gracias, Comisionada.

El procedimiento fue tramitado también conforme al artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica bajo el número 027/2017 y consiste en [REDACTED]

La transacción se llevará a cabo a través de un [REDACTED] que comprende diversas acciones:

1. [REDACTED]

[REDACTED]. La lista de estas subsidiarias descritas en el Anexo 2 de la ponencia presentada.

3 de la ponencia.

La operación no incluye cláusula de no competir.

[REDACTED] The Coca Cola Company que es una sociedad estadounidense propietaria y comercializadora de marcas de bebidas sin contenido alcohólico, principalmente bebidas carbonatadas y los elementos base (jarabes) para prepararlas, aguas, jugos de fruta y bebidas hechas a base de jugo, té y cafés listos para beber, bebidas deportivas y leche. comercializa sus productos

“ Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 2 párrafo (s), 12 renglón (a), 16 palabra (s) y 0 cantidad (e).”

en todo el mundo a través de redes, tanto propias como independientes, de embotelladores y distribuidores mayoristas y minoristas, y cuenta con 18 subsidiarias mexicanas que están descritas en el Anexo 1 de la ponencia.

CCR es una sociedad mexicana, subsidiaria [REDACTED], dedicada principalmente a la producción, distribución y comercialización de marcas propiedad de esa misma únicamente en Canadá y EUA por lo que no tiene presencia en México.

ArcaContal es una sociedad mexicana dedicada principalmente a la producción, distribución y venta de bebidas refrescantes de marcas propiedad de TCCC o licenciadas por TCCC en 14 estados de la República Mexicana, en ciertas regiones de Argentina, Ecuador y Perú. [REDACTED]

Desa, sociedad mexicana [REDACTED]

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica], al acumular... toda vez que se realizarán diversas contribuciones de activos que son superiores a los ocho millones cuatrocientas mil veces la Unidad de Medida y Actualización y porque en esta operación participan agentes económicos cuyas ventas en el territorio nacional son mayores a cuarenta y ocho millones de veces la Unidad de Medida y Actualización.

La operación representa la entrada de ArcaContal a la producción, distribución y comercialización de productos de marcas que son propiedad de The Coca Cola Company en los estados [REDACTED]

Pero por otro lado, [REDACTED]

[REDACTED] Se considera que esto no daña el proceso de competencia y libre concurrencia ya que The Coca Cola [REDACTED]

[REDACTED] De hecho, ya la Comisión en varias ocasiones ha considerado como integrantes del mismo grupo de interés económico y por ende la operación se estima que cuenta con pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia siendo el sentido del proyecto de resolución autorizar.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios, pregunto ¿quién está a favor de autorizar la transacción?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada.

Pasamos entonces al noveno punto del orden del día, es el último, del orden del día de hoy Presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es adjudicar un contrato

Asunto LI-002-2017.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeno.

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno (JINZ):** Si muchas gracias, Comisionada Presidente el objeto de este concurso

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 10 párrafo (s), 8 renglón (s), 10 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

La Secretaría Técnica al respecto propone ajustar un poco [REDACTED], en este aspecto para no requerir que sea un [REDACTED]

[REDACTED]

Posteriormente, en la ponencia que les envíe con anterioridad, más adelante viene la [REDACTED] de los que están [REDACTED], o sea no hay, digamos que es fácilmente atendible, les daría mucha posibilidad a los [REDACTED] d.

Entre [REDACTED]

[REDACTED]

Dado que hay un problema un poco de redacción, la Secretaría Técnica propuso un párrafo, que sin embargo yo quisiera proponerles simplificarlo y solamente incluir que, [REDACTED]

[REDACTED] lo que, el problema que le ve la Secretaría Técnica es que [REDACTED]

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafo (s), 10 renglón (s), 47 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

Así mismo, al final del segundo párrafo, que les transcribí en la ponencia se especifica que [REDACTED]

[REDACTED] Se sugiere, dado que no se da ninguna explicación porque [REDACTED]

En términos de la contraprestación está ésta conformada por:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Para evaluar las propuestas [REDACTED]

[REDACTED]

Se recomienda [REDACTED]

[REDACTED]

Entonces se sugiere que revalúe eso, si lo quieren mantener haya ellos; sin embargo, creemos que es importante que pueda [REDACTED]

El criterio de adjudicación es que [REDACTED]

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 5 párrafo (s), 15 renglón (s), 63 palabra (s) y 0 cantidad (s).

En caso de que, el Contrato no pudiera ser suscrito con el Ganador del Concurso

En congruencia con lo que hemos mantenido con otros concursos, se recomienda

En términos del calendario del Concurso

En los numerales de las Bases

En términos de medidas de competencia y libre concurrencia, existen varias relacionadas y que hemos considerado en otras ocasiones, respecto

También viene una

Asimismo:

Y también las casuales de descalificación

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 1 párrafo (s), 29 renglón (s), 48 palabra (s) y 0 cantidad (s).

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

[REDACTED]

\_\_\_\_\_

[REDACTED]

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

El Fundamento legal, Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ella, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Eliminado: 11 párrafo (e), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

De lo anteriormente descrito, se desprende que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Entonces dado que se tiene [REDACTED]

[REDACTED]

Y mi recomendación sería emitir resolución considerando lo que señale a lo largo de la Ponencia, y [REDACTED]

[REDACTED] Muchas gracias.

**APP:** Muchas gracias, ¿alguien tiene más comentarios?

Comisionado Moguel.

**MMG:** yo nada más, estoy de acuerdo con la ponencia, solo que siguiendo el criterio que he manifestado en varios asuntos con este tema, a mí me parece que, [REDACTED]

Gracias.

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 6 párrafo (s), 6 renglón (s), 38 palabra (s) y 0 cantidad (s).

**APP:** Gracias Comisionado, ¿alguien tiene más comentarios?, bueno pues entonces si no hay más comentarios, voy a preguntar ¿quién está a favor de digamos que la opinión salga, bueno de la resolución con respecto a estos documentos del concurso público, salgan en el sentido de la Ponencia, esto incluye

[REDACTED] Eso es cinco votos.

**MMG:** Yo otra vez.

Yo estoy con la Ponencia, solo en la [REDACTED] estaría en contra, nada más, todo lo demás estoy de acuerdo.

**APP:** Bueno, pues ahí está, con un pequeño comentario al voto del Comisionado Moguel queda autorizada esta resolución, respecto de los documentos públicos de este concurso público de Coatzacoalcos Veracruz.

¿Alguien tiene otro comentario?

Pues no habiendo más comentarios hemos desahogado la agenda del día de hoy.

Muchas gracias, muy buenas tardes.

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafo (s), 1 renglón (s), 4 palabras (s) y 0 cantidad (s).